

**CONSTANCIA:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Johan Ellan Florez Muñoz, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal sumario (Responsabilidad Contractual)
Demandante	<b>Eddy Giovanny Flórez Jácome</b>
Litisconsorte	<b>Diana Patricia Muñoz Ortiz</b>
Demandado	<b>Arrendamientos Promobienes Ltda</b>
Radicado	05001 4003 013 <b>2021 00126 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 2891
Asunto	Víncula Litisconsorte Cuasinecesario, Requiere- Fija Fecha y Decreta Pruebas

- En atención a la solicitud de litisconsorcio cuasinecesario que presenta el profesional del derecho Johan Ellan Florez Muñoz, se advierte que se dio cumplimiento a lo estipulado en providencia del 13 de mayo de 2022, en consecuencia, **se ordena la vinculación de Diana Patricia Muñoz Ortiz** en calidad de litisconsorte cuasinecesaria por activa al presente proceso.

Ahora bien, dado el poder otorgado a **Johan Ellan Florez Muñoz** con **T.P. 252742** del C.S. de la J., y a lo estipulado en el Inc. 3 del artículo 301 del C.G.P., se tiene **notificada por conducta concluyente a Diana Patricia Muñoz Ortiz** y se le reconoce personería al togado para representar judicialmente los intereses de la litisconsorte, en los términos del mandato conferido.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Dado que no hubo contestación a la demanda y la aquí vinculada no solicitó pruebas, no se requiere darle término o traslado alguno.

- Toda vez que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia del 13 de marzo de 2023, se le **REQUIERE NUEVAMENTE** a fin de que proceda a designar apoderado judicial que continúe con su representación.
- Por otra parte, es preciso advertir que la demandada **Arrendamientos Promobienes Ltda** no presentó contestación a la demanda, así mismo que de acuerdo a providencia del 09 de septiembre de 2022 que resolvió recurso de reposición interpuesto el 19 de mayo de 2022, se resolvió tener por notificada a la pasiva a partir del 16 de agosto de 2021.

Ahora bien, siendo la etapa procesal pertinente y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **1 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán otras plataformas como TEAMS.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y testigos

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE.**

#### **1. PRUEBA DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- a. Contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
- b. Requerimiento del 07 de enero de 2020.
- c. Prueba del envío del requerimiento el día 7 y 10 de enero de 2020.
- d. Solicitudes y propuesta de reparación de inmueble del 11 y 31 de enero de 2020.
- e. Terminación unilateral del contrato notificada por el arrendatario al arrendador.
- f. Facturas de los muebles que se vendían en el establecimiento de comercio.
- g. Declaración extrajudicial y juramentada de José Alberto Prisco Álvarez.
- h. Fotos, videos y audios de los daños causados y mediante los cuales Paula Andrea Cañaveral da aviso de los daños y la humedad, adjuntos mediante el siguiente link de Drive [https://drive.google.com/drive/folders/1-EWnJS6X40z4V8P\\_Vf7sR-CVpdPnkii?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1-EWnJS6X40z4V8P_Vf7sR-CVpdPnkii?usp=sharing). Se advierte que algunas de las fotografías se encuentran incompletas.
- i. Comprobante de pago de la multa impuesta por el municipio de Medellín.
- j. Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
- k. Prueba de la recepción de la terminación del contrato y de la recepción de las llaves por parte de la agencia de arrendamientos.
- l. Respuesta de Arrendamientos Promobienes S.A.S., emitida el 17 de enero de 2020.
- m. Audios y chat de comunicaciones con el representante legal suplente de Arrendamientos Promobienes LTDA John Jairo Restrepo Jiménez

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la citación del representante legal de la sociedad demandada, **Oscar Jaime Restrepo Jiménez** o quien haga sus veces, quien absolverá interrogatorio de parte.

## 3. TESTIMONIAL:

Para que sean escuchadas en el presente proceso, se cita a las siguientes personas:

- José Alberto Prisco Álvarez: Carrera 88 # 19 A – 114 Medellín, quien dará testimonio sobre el daño y la imposibilidad de reparar los muebles, la calidad y composición de éstos.
- Paula Andrea Cañaveral González: Carrera 81 # 30a 58 Medellín, quien dará testimonio sobre el daño de su local a causa de la humedad y mal estado del techo del local arrendado.
- Negar el testimonio del señor **John Jairo Restrepo Jiménez**, por cuanto el mismo ostenta la calidad de representante legal suplente de la sociedad demandada, luego es parte del proceso y por tanto procede el interrogatorio de parte que fue decretado en esta providencia.

Se **REQUIERE** al apoderado del demandante, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, informe al despacho la dirección electrónica y teléfono de contacto de los testigos.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. \_\_\_\_\_ Fijado en un lugar visible  
de la secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_\_  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaria

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f4b58b3119aaf86ee9b4d1d0c0f34edcc15c63d6a76e141490838383af335**

Documento generado en 25/08/2023 11:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**